



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 74 /24

Rawson, 24 de Julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 41.986, año 2024, caratulado: “PODER LEGISLATIVO S/ AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LEY I N° 11 MODIFICADA POR LEY I N° 769”; y

CONSIDERANDO: Que mediante la consulta del visto se solicita opinión respecto de la viabilidad de que el Poder Legislativo impulse y ejecute procesos licitatorios y contrataciones establecidos por la Ley I N° 11 de Obras Públicas (modificada por Ley I N° 769 y Decreto Reglamentario 42/80) a través de su propio servicio administrativo, sin necesidad de dar intervención a la Secretaria de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos -cumpliendo con el dictado de su propia reglamentación para ello-.

Que al respecto ha tomado intervención el Asesor Legal del Tribunal a fs. 04) mediante dictamen N° 34/24, indicando que concuerda con la opinión vertida por la Asesoría Legal del organismo consultante, en el sentido de que la normativa vigente permite al Poder Legislativo llevar a cabo los procedimientos de contratación, destacando el carácter de autarquía y autonomía del cual goza dicho Poder.

Que asimismo se trae a colación un antecedente de similares características dictado por este Tribunal mediante Dictamen N° 33/15 TC en el cual el Poder Judicial consulto respecto a la interpretación de la Ley I N° 11 y los alcances de aplicación de lo dispuesto en su artículo primero, concluyendo este Plenario en que sin perjuicio de lo establecido en la mentada Ley, “...*el Poder Judicial goza de autonomía funcional –no así policita-, lo cual presupone su autarquía administrativa, es decir la posibilidad de autoadministración; y reglamentada por norma específica dicha prerrogativa administrativa, nada obstaría a que pudiera cumplir con el cometido objeto de la consulta en cuestión...*” .

Que en síntesis, de conformidad con lo legislado en los artículos 134° inc. 1) y 135° inc. 3) de la Constitución de la Provincia del Chubut, se desprende

que el Poder Legislativo posee Autarquía funcional y administrativa -dicta su propio reglamento y presupuesto- por lo cual, procediendo al dictado de la Reglamentación correspondiente en la materia de consulta, no existirían objeciones para que ejecute los procedimientos administrativos de contratación apetecidos y previstos en la Ley I N° 11 y sus modificatorias.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte las consideraciones enunciadas precedentemente, no apreciándose impedimentos para que el Poder Legislativo dicte la Reglamentación correspondiente que le permita impulsar y ejecutar los procedimientos de contratación de la materia traída a consulta.

Remítase al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Dr. Martín MEZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES